

385R2207

Nº L 204/28

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

2. 8. 85

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2207/85 DE LA COMISIÓN**

de 30 de julio de 1985

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1641/71 en lo que respecta a las normas de calidad para las manzanas y peras de mesa**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1332/84<sup>(2)</sup> y, en particular, el párrafo 2, apartado 3 del artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1641/71 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1855/85<sup>(4)</sup>, ha fijado las normas de calidad para las manzanas y peras de mesa mencionadas en el Anexo de dicho Reglamento;

Considerando que las normas de calidad para las manzanas y peras de mesa incluyen los criterios de homogeneidad en el calibrado, válidos para todas las variedades; que, dadas las características morfológicas de la variedad Horneburger, la aplicación a esta variedad de los criterios adoptados impediría, principalmente, clasificar los frutos de dicha variedad en la categoría de calidad I, cualesquiera que fueren, por otro lado, las características

de calidad; que es conveniente, por lo tanto, proceder a la modificación de las reglas de calibrado para esta variedad;

Considerando que las medidas establecidas por el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las normas de calidad para las manzanas y peras que figuran en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1641/71 se modificarán como sigue:

en el Título III «CALIBRADO», se añadirá a las llamadas<sup>(5)</sup> y<sup>(6)</sup> la frase «y de la variedad Horneburger» después de «Bramley's Seedling (Bramley, Triomphe de Kiel)».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 130 de 16. 5. 1984, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 172 de 31. 7. 1971, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 174 de 4. 7. 1985, p. 28.